

de amortización contable del equipo productivo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del ejercicio económico en cuyo Balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5.º de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdidas de los beneficios por otra de carácter pecuniaria, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministerio la resolución que proceda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 11 de julio de 1967 por la que se concede a la Empresa «Máximo Mor, S. A.», dedicada a la fabricación de curtidos, los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmos. Sres.: En 10 de junio de 1967 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Máximo Mor Ibáñez, Administrador de la Empresa «Máximo Mor, Sociedad Anónima», domiciliada en Montmeló (Barcelona), dedicada a la fabricación de curtidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Máximo Mor, S. A.», por la industria indicada, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la misma, se le concede el beneficio de carácter fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del ejercicio económico en cuyo Balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5.º de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministerio de la resolución que proceda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 24 de julio de 1967 por la que se autoriza la utilización de las nuevas cifras de capital suscrito y desembolsado de 5.000.000 y 4.020.000 pesetas, respectivamente, a la entidad «Compañía Ibérica de Defensa, S. A. (CID-S. A.)».

Ilmo. Sr.: Por la representación de la Entidad «Compañía Ibérica de Defensa, S. A. (CID-S. A.)», domiciliada en Barcelona, se ha solicitado autorización para poder utilizar como cifras del capital suscrito y desembolsado la de 5.000.000 y 4.020.000 pesetas, respectivamente, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado autorizar a la «Compañía Ibérica de Defensa, S. A. (CID-S. A.)» como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 5.000.000 y 4.020.000 pesetas, respectivamente, que podrá utilizar en su documentación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1967—P D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 24 de julio de 1967 por la que se autoriza la inscripción de la Entidad «Meridiano, S. A., Compañía Española de Seguros», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y facultándola para operar en el Seguro de Asistencia Sanitaria.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Meridiano, Sociedad Anónima», Compañía Española de Seguros», solicitando su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y subsiguiente autorización para operar en el Seguro de Asistencia Sanitaria, y

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado acceder a dicha petición, autorizando la inscripción de «Meridiano, S. A., Compañía Española de Seguros», en el Registro Especial a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 16 de diciembre de 1954, facultando a la misma para operar en Asistencia Sanitaria dentro de los límites establecidos en el apartado a) del artículo sexto de dicha Ley, aprobándose a la mencionada Entidad la documentación presentada al efecto, relativa a Asistencia Sanitaria, en sus modalidades de «Servicios completos», «Servicios limitados» y «Servicios restringidos».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1967.—P D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 24 de julio de 1967 por la que se aprueba el cambio de denominación social a «Mutua Catalana de Accidentes e Incendios» por la de «Mutua Catalana de Incendios y Riesgos Diversos».

Ilmo. Sr.: Por la representación de la Entidad «Mutua Catalana de Accidentes e Incendios», domiciliada en Barcelona, Ausias March, número 41, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales llevada a cabo por la Junta general extraordinaria de mutualistas, principalmente en orden al cambio de la denominación social de la Mutualidad, que será en lo sucesivo la de «Mutua Catalana de Incendios y Riesgos Diversos», así como se dé orden al Banco de España, Barcelona, para que cambie la titularidad actual a favor de la nueva denominación social de los resguardos de depósito constituidos en dicha Entidad bancaria, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.